

un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario y se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine, la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República establece que se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que, el artículo 144 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, dispone que la regulación de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario es potestad de la Función Ejecutiva (...). Las instituciones reguladoras tendrán la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de esta competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el artículo 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, dispone que la regulación de las formas de organización de la economía popular y solidaria, corresponde al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social excluyendo la regulación del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 117-A del 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33, del 5 de marzo de 2007, se crea, entre otros, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones en el área social;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa a la Master Andrea Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, se faculta a las Ministras y Ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Resolución MCDS-EPS-004-2013, de 16 de agosto de 2013, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social expidió la Regulación de Asambleas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de la Economía Popular y Solidaria.

Que, mediante Resolución MCDS-EPS-010-2015 de 30 de abril de 2015, el Ministerio Coordinador de

No. MCDS-EPS-013-2015

Cecilia Vaca Jones
MINISTRA COORDINADORA
DE DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye

Desarrollo Social, reformó la Resolución No. MCDS-EPS-004-2013, de 16 de agosto de 2013, mediante la cual se expidió la Regulación de Asambleas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de la Economía Popular y Solidaria.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN MCDS-EPS-004-2013, DE 16 DE AGOSTO DE 2013, QUE CONTIENE LA REGULACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.

Artículo 1.- Incorpórese luego de artículo 31, el siguiente artículo:

***Artículo 32.-** Las cooperativas mediante resolución de su máximo órgano de gobierno en función de sus intereses y necesidades, deberán incorporar en su reglamento de elecciones de la Directiva, el mes dentro del cual se efectuarán las mismas.*

El período estatuario para el ejercicio de funciones directivas, correrá a partir del registro de los vocales de consejos y directivos en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En función de sus intereses y necesidades, el máximo órgano de gobierno de las cooperativas que actualmente cuenten con un reglamento de elecciones aprobado, en un plazo no mayor a 180 días deberán ajustarlo conforme a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 32.

SEGUNDO.- Por esta única ocasión, el máximo órgano de gobierno de las cooperativas de la Economía Popular y Solidaria mediante votación secreta, podrán resolver la terminación anticipada o la prórroga en las funciones de sus vocales de consejos y directivos, sin ser sujetos de sanción por parte del órgano de control, a fin de homologarlas con el período establecido en su reglamento de elecciones de conformidad con el artículo 32 de esta resolución.

Artículo 2.- De la ejecución de esta Resolución encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien publicará en su portal web la presente Resolución.

Artículo 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano de Quito a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil quince.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.